

ANEJOS

ANEJO 1:

DOCUMENTO DE REFERENCIA

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------|---|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2. CONSIDERACIONES GENERALES..... | 1 |
| 3. CONSULTAS..... | 1 |
| 3.1. Introducción | 2 |
| 3.2. Zonas verdes | 3 |
| 3.3. Vías pecuarias | 3 |
| 3.4. Recursos hídricos | 4 |
| 3.5. Contaminación acústica | 5 |
| 3.6. Calidad de los suelos..... | 5 |

1. INTRODUCCIÓN

El presente Documento de Referencia indica la necesidad de someter a evaluación ambiental la Modificación Puntual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en el artículo 17 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El informe de sostenibilidad justifica la sostenibilidad del modelo de desarrollo urbano que se adopta, conforme a la Ley 9/2001 (art.3), además de justificar el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible indicado en el art. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2008. **Se deberán motivar el criterio de clasificación del suelo y las necesidades que justifiquen el desarrollo**

- Este hecho se recoge en el apartado 1.5 "Justificación de la modificación puntual".

El Estudio de Incidencia Ambiental ajustará **su contenido a lo establecido en el art. 8 y Anexo I de la Ley 9/2006.**

- El contenido del Documento aparece en el apartado 2 "Contenido del estudio".

Además **se han tenido en cuenta las cuestiones relativas a las respuestas a las consultas previas.**

- Las consultas previas y sus respuestas se referencian en el apartado 1.6 "Documento Inicial para Consultas Previas".

3. CONSULTAS

Se solicita la consulta a los Organismos afectados y público interesado. El contenido de las respuestas se incluye en el presente Anejo, después del resumen de las mismas, que se recoge a continuación.

3.1. Introducción

Exclusión de los terrenos incluidos en el ámbito del **Parque Regional** del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno. En la **banda periférica de protección de 100 m**, se han establecido **usos no agresivos al Espacio Protegido**.

- Se excluyen los terrenos incluidos en el Parque Regional, tal como se indica en el apartado 3.9.4 "Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno" y apartado 4.3 "Condicionantes y limitaciones".

Exclusión de los terrenos de **Monte Preservado**, manteniendo además su condición de SNU de Especial Protección, según el art. 9.1 de la Ley 16/1995.

- La exclusión de los Montes Preservados queda patente en los apartados 3.9.3 "Montes Preservados" y 4.3 "Condicionantes y limitaciones".

En caso de proponer la **calificación como Urbanizable de terreno forestal**, hará falta dar **cumplimiento a las compensaciones** por disminución de suelo forestal (art. 43 de Ley 16/1995), que requieren repoblación de al menos el doble de la superficie ocupada (o cuádruple si afecta a terrenos forestales arbolados con $F_{CC} > 30\%$). Correrán a cargo del Promotor, y su coste se incluirá en el estudio económico o en el de viabilidad de la Modificación Puntual.

- Las afecciones a la vegetación y las medidas propuestas para mitigarlas se recogen en los apartados 6.7 "Efectos sobre la vegetación" y 7.7 "Medidas de protección de la vegetación".

La Modificación Puntual contendrá las **medidas necesarias para preservar los Hábitats de Interés Comunitario** presentes en el ámbito.

- Las medidas se describen en el apartado 7.8 "Medidas de protección de las áreas de interés natural".

En caso de proponerse la **calificación de la superficie de hábitats de interés comunitario o terrenos forestales dentro de las redes de zonas verdes y espacios libres**, se estudiará y justificará la **compatibilidad entre la presencia y dinámica propia de los hábitats con las necesidades de esparcimiento**

- Esto queda recogido en el apartado 4. "Compatibilidad ambiental del Plan".

3.2. Zonas verdes

Se **delimitarán** y **tratarán** las **zonas verdes** y **espacios libres** como áreas de ocio, diferenciándolas de otros espacios. **Sólo podrán calificarse como tales las que se encuentren en áreas acústicas que correspondan al uso predominante del suelo del ámbito al que estén adscritas (art. 5 de RD 1367/2007).**

- Esta calificación queda patente en el apartado 4.3 "Condicionantes y limitaciones". Las cuestiones relativas al ruido se aprecian en el Anejo N° 5.

Se alternarán diferentes especies en el **arbolado urbano** de nueva implantación, procurando que sean especies resistentes y de fácil conservación.

- Las características del arbolado de nueva implantación se recogen en el apartado 7.7 "Medidas de protección de la vegetación".

3.3. Vías pecuarias

Si se afectase al **Cordel Segoviano** o la **Vereda de la Venta de San Antón**, se debe contar previamente con informe del Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

- Las afecciones a vías pecuarias se recogen en el apartado 6.11 "Efectos sobre las vías pecuarias".

Las vías pecuarias **constituyen un Dominio Público**, y sus usos están regulados en leyes específicas para conseguir los fines que señala la **Ley 8/1998 (art. 4)**. **Se debe intentar que las redes de servicios eviten atravesar o solaparse con su trazado**, según establece el art. 38 de la Ley 8/1998.

- Las medidas en caso de afección quedan descritas en el apartado 7.1 "Medidas para minimizar la ocupación del territorio".

Se debe respetar el tránsito ganadero y de maquinaria agrícola.

- Esta indicación no es de aplicación al presente plan dado que la Vereda es actualmente una calle.

3.4. Recursos hídricos

La Modificación Puntual **deberá adaptarse a la naturalidad de los cauces.**

- Se ha seguido esta indicación en el apartado 6.6 "Afección sobre los sistemas hidrológicos".

Se incluirá en el **Estudio un estudio hidrológico-hidráulico** que proponga una **delimitación para la zona de DPH, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces afectados, para la situación actual y proyectada**, teniendo en cuenta la escorrentía. El **DPH se calificará como SNU de Protección** (art. 16.1 Ley 9/2001). Este estudio **analizará las avenidas para un periodo de retorno de 500 años**, quedando calificado como **Suelo Rural el delimitado por las líneas de máxima avenida**. Acompañarán a este estudio planos a escala donde se delimiten las zonas asociadas al régimen hidrológico.

- Se recogen en el Anejo 4, denominado "Estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados por el Sector "Los Cantizales" para la tramitación de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Villanueva de la Cañada".

El estudio también contendrá:

- Tipología del saneamiento (red separativa, en caso contrario justificación).
- Cálculo de caudales pluviales y residuales según normas del CYII.
- Destinos inicial y final de las aguas residuales y pluviales.
- Infraestructuras de saneamiento y depuración (en servicio o proyectadas) y su titularidad.
- Plano de infraestructuras de saneamiento y puntos de vertido a cauce público.
- Estudio de las alteraciones del régimen hidrológico producidas por los vertidos de aguas pluviales y justificación de la capacidad de los cauces para desaguarlos.
- Deben **tenerse en cuenta** los resultados de la **aplicación "Caumax" (CEMEX)**.

- Se han tenido en cuenta lo señalado en el Anejo 4 "Estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados por el Sector "Los Cantizales" para la tramitación de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Villanueva de la Cañada".

Considerar las prescripciones para proteger el DPH y el sistema hidrogeológico e hidrogeológico contenidas en las sugerencias **de la Confederación Hidrográfica del Tajo**.

- Se han tenido en consideración en el apartado 6.7 "Afecciones sobre los sistemas hidrológicos" y en el Anejo nº 4.

3.5. Contaminación acústica

La Modificación Puntual deberá **incluir un estudio acústico en cumplimiento de la Ley 37/2003, RD 1513/2005 y RD 1367/2007 (modificado por RD1038/2012)**. El contenido será el siguiente:

- El estudio acústico se encuentra incluido en el Anejo Nº 5 "Estudio acústico de la Modificación Puntual del Plan General de Villanueva de la Cañada relativa al Sector "Los Cantizales".

Delimitación de las áreas acústicas (art. 5 RD 1367/2007), clasificadas en función del uso predominante del suelo. Se tendrá en cuenta la existencia de zonas de servidumbre acústica (Ley 37/2003 y RD 1367/2007). La delimitación se basará en usos actuales y futuros del suelo. Se acompañarán planos de la extensión geográfica de las zonas acústicas.

- Esta delimitación se incluye en el Anejo Nº 5 "Estudio acústico de la Modificación Puntual del Plan General de Villanueva de la Cañada relativa al Sector "Los Cantizales".

Evaluación de la contaminación acústica, mediante mapas de ruido pre y postoperacionales. Se emplearán los métodos de cálculo recogidos en las normas anteriores. Para la intensidad de tráfico rodado, se utilizará el método establecido en el RD 1513/2005. Además, se evaluará el cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del RD 1367/2007.

- Los mapas de ruido quedan recogidos en el Anejo Nº 5 "Estudio acústico de la Modificación Puntual del Plan General de Villanueva de la Cañada relativa al Sector "Los Cantizales".

3.6. Calidad de los suelos

Se deberá **incluir un informe de Caracterización de la Calidad de los suelos** en el ámbito. El contenido se ajustará a lo recogido en la respuesta a la consulta del Área de Planificación y Gestión de los Residuos.

- Este informe se adjunta en forma de Anejo 3 "Estudio de Caracterización de la Calidad de los Suelos".